

# SYMPOSIUM

## El impacto del Covid-19 en la fiscalidad

**"Aciertos y desaciertos del rescate fiscal en los tributos locales"**  
**5 Noviembre 2020**

---

**Mercedes Ruiz Garijo**

Profesora de Derecho Financiero y Tributario URJC

Consultora del Master de la Abogacía UOC

Vocal del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

---

## ÍNDICE

### I. El rescate fiscal en los Ayuntamientos. Introducción.

### II. Medidas concretas.

#### 1. Rebajas y Bonificaciones fiscales:

- Tasas.
- Impuestos:
  - Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
  - Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

#### 2. Suspensión de los procedimientos de aplicación de los tributos.

#### 3. Ampliación de los plazos de pago.

### III. Conclusiones.

---



## EL RESCATE FISCAL DE LOS AYUNTAMIENTOS

- ✓ Rescate en materia de gasto público y en materia de ingresos (impuestos) públicos.
- ✓ Medidas meritorias, teniendo en cuenta la proximidad de los entes municipales, el ejercicio de la autonomía local (art. 140 CE y art. 84 ECAT) y las limitaciones al Poder Tributario de los EE.LL. contenida en el TRLRHL.
- ✓ Condición favorable: la suspensión por el Eurogrupo (y el Estado español) del Pacto de Estabilidad UE (y del Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo regulado por el artículo 126 del TFUE).
- ✓ Propuestas Lege Ferenda: exigencia de una reforma del TRLHL.
- ✗ **Coordinación municipal.**
- ✗ **Simplificación** de los requisitos para la aplicación de bonificaciones fiscales y **eficiencia** en la asignación del gasto público (arts. 31.3 CE y 203.6 ECAT).

# REBAJAS Y BONIFICACIONES FISCALES

## TASAS

**MADRID** (fuente: <https://www.madrid.es>). Rebaja cuantificada en 69,1 millones de euros para 2020 y 107,5 millones para 2021.

- **Tasa uso dominio público:** reducción, sin solicitud, del 100% para puestos en vía pública o mercadillos; terrazas, ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas; y distribución gratuita de prensa.
- **Tasa recogida basuras:**
  - **Reducción, sin solicitud, 25%:** para todos los inmuebles con uso de ocio, hostelería, comercial, espectáculos y cultural e industrial (118.000 empresas).

### BARCELONA:

- Devolución de la **tasa de terrazas** (debido a la imposibilidad de aprovechamiento). Para 2021 se plantea una rebaja del 75%.
- No exigibilidad de **tasa por recogida de residuos** durante este período.

**¿Y EL RESTO DE TASAS, P. EJ., TASAS DE VADOS?**

# IBI

**MADRID** (fuente: <https://www.madrid.es>)

1. **Reducción TIPO DE GRAVAMEN para 2021:** del 0,479% al 0,460% (mínimo en la ley de 0,40%) para bienes inmuebles urbanos.
  2. **Bonificación del 95% a los inmuebles de los organismos públicos de investigación afectos a su actividad investigadora y de los mercados de titularidad municipal en régimen de concesión.**
  3. **Mantenimiento bonificaciones** del 90% para familias numerosas (según valor catastral) y 50% para VPO primeros 3 años.
  4. **Bonificación rogada del 25% para 2020 y 2021** a los inmuebles destinados a “Ocio y Hostelería”, “Comercio” y “Espectáculos” (incluidos bienes inmuebles uso cultural, museos y biblioteca) en los que se ejerza una actividad que hubiera sido declarada de especial interés o utilidad municipal (se salva la limitación del art. 74.2 quáter TRLHL).
-

## **Requisitos bonificación rogada del 25%:**

- **Solicitud para la declaración de la actividad como “de especial interés o utilidad municipal”:** antes del 1 de febrero de 2021 mediante modelo normalizado (no quienes ya lo hicieron en el 2020).
    - No procede la declaración de especial interés o utilidad municipal si el sujeto pasivo o la empresa tiene su sede fiscal en alguno de los **países considerados paraísos fiscales**.
  - **Presentación de una declaración responsable** en la que se manifieste la existencia de actividad a 1 de enero de 2021 y su mantenimiento durante el resto del periodo impositivo.
    - **Para inmuebles arrendados:** que el titular traslade al inquilino la cuantía de la reducción (reduciendo la renta, practicando una moratoria o cualquier medida análoga favorecedora del mantenimiento de la actividad).
  - **Carácter provisional** de la declaración de especial interés o utilidad municipal y de la concesión de la bonificación por Resolución de la directora de la ATM condicionadas, una y otra, a la **verificación del cumplimiento de los requisitos**.
-

## MADRID (fuente: <https://www.madrid.es>)

- **2020:** Bonificación rogada del 25% para empresas dedicadas al “Ocio y Hostelería”, “Comercial”, “Espectáculos” o “Cultural” declaradas de especial interés o utilidad municipal.
- **2021:**
  - Se mantiene la bonificación anterior, que mantengan su actividad durante todo el ejercicio 2021. Se incrementa la bonificación al 50% para empresas de menos de 10 trabajadores.
  - Bonificación adicional del 25% para empresas que mantengan el mismo número de trabajador@s durante 2020 y 2021 (aplicable al ejercicio 2022, debiendo aportar documentación antes del 1 febrero 2022).
  - Bonificación 25% en la cuota municipal del IAE a quienes tengan una renta o rendimiento neto de la actividad negativo.

### Requisitos:

- **Solicitud para la declaración de especial interés o utilidad municipal:** antes del 1 de febrero de 2021 (no quienes ya lo hicieron el 2020).
  - Presentación de **declaración responsable**.
  - No procede la declaración de especial interés o utilidad municipal si el sujeto pasivo o la empresa tiene su sede fiscal en alguno de los **países considerados paraísos fiscales**.
-

# SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS:

## MADRID (fuente: <https://www.madrid.es>)

- Nuevos plazos para el pago del IVTM, así como la Tasa por Pasos de Vehículos (TPV) y la Tasa de Cajeros Automáticos: se fijó entre el 1 de mayo y el 30 de junio 2020 (antes del 1 de abril al 31 de mayo).
- Suspensión de cómputo de plazos de los procedimientos tributarios (prescripción, interposición recursos y reclamaciones, etc.) y paralización de procedimientos hasta el 30 de mayo, conforme a Reales Decretos-Leyes 463/2020, de 14 de marzo; 8/2020, de 17 de marzo; 11/2020, de 31 de marzo y 15/2020, de 21 de abril).

## **BARCELONA** (fuente: [www.ajuntament.barcelona.cat](http://www.ajuntament.barcelona.cat))

- **Suspensión del pago de impuestos durante el Estado de emergencia** –(aquellos que tenían vencimiento posterior al 14 de marzo se han podido pagar hasta el 3 de julio).
  - **Nuevo plazo de pago de:**
    - Tasa de terrazas (antes era del 15 de febrero al 15 de abril y el nuevo plazo, desde el 1 de octubre);
    - IBI (antes era del 1 de marzo al 4 de mayo, ahora del 1 de marzo al 3 de julio);
    - IVTM (antes era del 15 de abril al 15 de junio; ahora del 15 de abril al 3 de julio).
  - **Paralización de procedimientos de embargo** hasta el 30 de mayo.
  - **Cálculo de la prescripción:** el periodo desde el 14 de marzo hasta el 30 de mayo no se tendrá en cuenta.
-

## APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

**BARCELONA** (fuente: [www.ajuntament.barcelona.cat](http://www.ajuntament.barcelona.cat))

- Todos los fraccionamientos finalizarán dos meses más tarde de lo que estaba previsto.
  - Se ofrecerá fraccionamiento (solicitud del/la interesado/a en los siguientes tributos):
    - **IBI, IVTM:** sin intereses siempre que el fraccionamiento finalice dentro del año 2020.
    - **IAE, Precio público de recogida de residuos:** 4 fracciones sin intereses.
    - **Tasa de terrazas en el dominio público:** se podrá solicitar cuando se reciba la notificación de la liquidación.
-

## MADRID:

- Del IBI y de las tasas municipales hasta el 10 de julio de 2020.
- Para autónomos o pymes: solicitud de aplazamientos de hasta 6 meses (sin intereses durante los 3 primeros meses).

## VALENCIA:

- Del IBI y de las tasas municipales hasta el 10 de julio de 2020 (antes finalizaba el 30 de abril).

## MÁLAGA:

- IVTM: diferimiento del pago desde el plazo originario del 5 de mayo al final del 6 de julio.
- IIVTNU: si debían presentar la autoliquidación durante el estado de alarma, pudieron realizar la declaración simple por vía telemática sin tener que hacer el ingreso simultáneo.

**SEVILLA, A CORUÑA, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PALMA DE MALLORCA, ALICANTE, ETC.**

---

## **OTRAS MEDIDAS (otros municipios)**

- Bonificación de un 95% en el IIVTNU (Teruel).
  - Aprobación de una “Tarifa plana” o un “bono fiscal” para personas que hayan perdido el empleo o entrado en ERTE, los trabajadores autónomos y las PYMES que hayan cesado o reducido la actividad: Se unifican todos los impuestos y tasas (IBI, IVTM, Basura, etc.) en una única cantidad, y esta se fraccionará pagos iguales (Sevilla, Villalbilla).
  - Subida de impuestos para aquellos que tienen más capacidad económica: P. Ej., Valencia baraja un incremento del 30% en el IBI para grandes tenedores de viviendas vacías.
-

## **OTRAS MEDIDAS (otros municipios)**

- **FONDO DE APOYO A LA SOLVENCIA DE EMPRESAS ESTRATÉGICAS** (creado por el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, 10.000 millones de euros).
- **Exención en los tributos locales** de todas las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y actos derivados, directa o indirectamente de la aplicación de esta disposición e, incluso, las aportaciones de fondos o ampliaciones de capital, que eventualmente se ejecuten para la capitalización y/o reestructuración financiera y patrimonial de las empresas participadas con cargo al Fondo --- IIVTNU.

(Air Europa; Abengoa, Duro Felguera, Celsa, Hotusa, entre otras).

---

## CONCLUSIONES

1. **Medidas loables, dentro de las posibilidades (TRLHL) de los Ayuntamientos con el olvido de la posibilidad de subir impuestos y tasas a quienes más tienen** lo que permitiría compensar las bonificaciones y reducciones fiscales.
2. En los municipios que han establecido bonificaciones fiscales, **se limitan al IBI, IAE y las tasa de terrazas, para empresas.**
  - ¿Bonificaciones para personas afectadas por ERTes? Y ¿Bonificación del 100% para establecimientos cerrados (cuantía proporcional en función de los días de cierre)? ¿Reforma del TRLHL?
  - Cuidado con las bonificaciones para todo el comercio. Debería vincularse a la facturación.
  - Deseable exención de IBI para establecimientos sanitarios de titularidad pública (CHICO DE LA CÁMARA), posibilidad que tiene amparo en el actual TRLHL.

**Gracias por vuestra atención!**

**[mruizgari@uoc.edu](mailto:mruizgari@uoc.edu)**

 [UOC.universitat](https://www.facebook.com/UOCuniversitat)  
 [@UOCuniversitat](https://twitter.com/UOCuniversitat)  
 [UOCuniversitat](https://www.instagram.com/UOCuniversitat)

---